



Radicado. 680812017005742

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 29 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 360298 de fecha 20141007 por valor de \$ 418,150.00
Resolución No. S256153 de fecha 10 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008823701 de fecha 20141211 por valor de \$
415,646.00 Resolución No. S262217 de fecha 14 de Enero del año 2015.

Comparendo número 364442 de fecha 20150226 por valor de \$ 849,010.00
Resolución No. S267625 de fecha 30 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 369145 de fecha 20150521 por valor de \$ 842,182.00
Resolución No. S05725 de fecha 22 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004700975 de fecha 20150605 por valor de \$
840,886.00 Resolución No. S06120 de fecha 08 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004704195 de fecha 20150730 por valor de \$
232,831.00 Resolución No. S308931 de fecha 30 de Agosto del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **NELSON ARCE PADILLA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91424880** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO (\$ 3,598,705.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **NELSON ARCE PADILLA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 360298 de fecha 07 de Octubre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA(418,150.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Noviembre del año 2014 y



hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

- b) Comparendo número 6808100000008823701 de fecha 11 de Diciembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS(415,646.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 364442 de fecha 26 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIEZ(849,010.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 31 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 369145 de fecha 21 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS(842,182.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000004700975 de fecha 05 de Junio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS(840,886.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 6808100000004704195 de fecha 30 de Julio del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN(232,831.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 31 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR